

CX

Cofradía de la Vera Cruz. *Baeza, 1555*

INTRODUCCIÓN

Según se indica en el texto de las Ordenanzas, esta Hermandad fue fundada el año 1540 en el convento de San Francisco¹ de la ciudad. Sin embargo, Gonzalo Argote de Molina en su obra *Nobleza de Andalucía* nos cuenta cómo un familiar de san Vicente Ferrer que se quedó en Baeza tras la predicción del santo en 1410, dejó en su testamento que un crucificado que él había tallado, el santísimo Cristo de la Yedra, tras su muerte pasase a la Cofradía de la Vera Cruz, que se encontraba en el convento de San Francisco². Si esto es verdad, la fecha de fundación de la Cofradía habría que retrocederla al menos a principios del siglo XV. En este caso, la fecha de 1540 podía referirse al momento en que la Hermandad contó con una sólida organización, o a una refundación tras una época de crisis.

Las Reglas de la Cofradía fueron escritas en 1555, según indica su portada, y fueron aprobadas por el obispo de Jaén, Diego de Távera, el 20 de noviembre de 1556.

El original se conserva en el archivo de la Hermandad³, escrito en pergamino, con letra gótica libraria y encuadernado en piel. Mide 25,5 x 18,5 cm, y tiene 34 folios, estando las Reglas originales escritas en los 23 primeros folios. Los folios restantes del manuscrito contienen varios añadidos y modifi-

¹ Regla, Fol. 194. Actualmente esta Cofradía se encuentra en la iglesia de Santa Cruz, aunque la estación de penitencia que realiza el Viernes Santo la comienza desde las ruinas del convento de san Francisco.

² Gonzalo ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza de Andalucía*, Libro II, fol. 293v. Noticia recogida por F. COZAR, *Noticias y documentos para la Historia de Baeza*, Jaén, 1884. p. 523. Este sacerdote murió en un incendio y la imagen, oscurecida por las llamas, fue trasladada a la capilla de la Vera Cruz, dando la Cofradía 30 reales de limosna. Este Cristo fue trasladado en 1411 a la ermita de la Yedra, donde empezó a darse culto como Cristo milagroso.

³ Agradecemos la colaboración de la Hermandad y las facilidades que siempre nos han dado a la hora de efectuar esta transcripción.

caciones de las Reglas originales, hasta 1674. Todas las letras iniciales de los 37 capítulos están iluminadas con tinta roja y azul.

Además del manuscrito original de estas Reglas, la Hermandad cuenta con una copia de las mismas, efectuadas el 9 de Febrero de 1797, que constan de 31 folios de papel.

REGLA

//1r Las⁴ Hordenanzas que an de guardar los cofrades de la Cofradía de la Sancta Vera Cruz que se celebra en el monesterio de señor Sant Françisco desta çibdad de Baeça. Fiziéronse las dichas Hordenanzas siendo priostre Amador Martínez y escriuano de la dicha Cofradía Juan Bezerra. Año de mill e quinientos y çinquenta y çinco años⁵.

/1v Dado⁶ caso sea muy clara y euidéntissima y cathólica verdad, commo lo tienen los theólogos en el segundo de las sentençias⁷, que uno de los prinçipales medios o vestigios por donde los mortales vienen en conosçimiento de vn solo Dios trino e vno e verdadero fin e suma bien auenturança de los predestinados es lo que sant Pablo escriue a los Romanos en el capítulo primero donde dize: *«Inuisibilia Dei per ea que facta sunt intellecta conspitiuntur»*⁸. Y a este propósito dize sancto Augustín: «Crió Dios la criatura raçional, que es el ángel y el hombre para que conosçiese a Dios, y conosciéndole le amase, y amándole gozase de su vista por visión de gloria y para un luzidíssimo conosçimiento en vnas cosas». Demostró su diuina omnipotencia como fue en la creaçión del hombre, al qual fizo vn trasumpto de su ymagen y capaz de la graçia y gloria y le puso deseo natural para que en sólo Dios //2r hallase descanso, como lo dize el propheta real David en el psalmo *Satiabor: «Cum a parue erit eglesia tua»*. En otras cosas manifestó su alta sapientia, como fue en dar derechos e verdaderos caminos como amadores y caminantes para que atinásemos a nuestra propia y eterna morada, que es al çielo, pues este mundo es destierro, como lo dize sant Pablo: *«Non habemus hic ciuitatem permanentem sed aliam inquirimus eum»*⁹.

Otras cosas nos demostró su infinita bondad y amor, como es hazerse hombre y padecer tan asserbíssimos dolores, como lo demostró en el huerto quando vañado de sangre dezía a sus apóstoles: «Triste está mi ánima, fasta la muerte»¹⁰. Y finalmente se puso enclauado en la cruz, donde estuuó toda consolación desamparado, porque su Padre le desamparó, que le pudier dar mill consolaciones y por tanto se quexaua diziendo: «Padre mío, ¿por qué me habéis desmamparado?»¹¹. Fue desmamparado de sus discípulos, porque

⁴ La letra «L» está iluminada con los colores azul y rojo.

⁵ Añadido posterior al final del folio: «Año de 1540 según el folio 10.».

⁶ En la parte superior del folio se ha añadido: «Ama a Dios...».

El texto comienza con una «D» muy grande e iluminada con los colores rojo y azul que lleva en su interior una cruz color madera.

⁷ M. Petrus Lombardus: *Sententiae in 4 libris distinctae*. Tomo 1. Grattaferatta, Ramae. Edit. Collegii S. Bonauenturae, Ad Claras Aquas, 1971, pp. 68-69.

⁸ San Pablo, Romanos 1,20.

⁹ San Pablo, Hebreos, 13,14.

¹⁰ Mr. 14,34; Mt. 26,38.

preso en las manos de sus enemigos huyeron todos y le dexaron solo asilo¹². Dezia Hieremías: *«Omnes amici eius spreuerunt cum non est qui consoletur eum ex omnibus charis eius»*¹³. Fue desamparado de su madre, /2v porque quando dixo que padescía sed, no tenía vn vaso con que le diese a beuer, sino era el vaso de su corazón, lleno de çien mill dolores y así dezia aquello de Hieremías: «Consideraua a la mano derecha y a la siniestra y no hallaua quien le diesse consolación».

Y finalmente, por nuestro amor murió en la cruz para dar vida a la muerte de nuestras ánimas y para que de aquí saliessen todos nuestro merescimientos. Y ansí, por esta sanctíssima Passión, fue abierta la puerta del çielo, como lo vido sant Juan en su Apocalipsi: «Vido la puerta çerrada del çielo y vn cordero casi muerto que tenía la llaue para le abrir»¹⁴. Con el mérito desta Passión fuimos todos limpios de la escoria de nuestros peccados, como lo dize sant Juan en su Apocalipsi: *«Lavit nos in sanguine suo»*¹⁵. Por el mérito desta Passión salimos del captiuero de Luçifer, que nos tenía por sieruos, como paresçe en figura quando salieron los hijos de Israel del captiuero de Egypto, por la virtud de la sangre del cordero que ofresçieron en sacrificio. Por el mérito desta Passión fueron los ángeles redemidos, como lo dize sant Bernardo en un sermón de la Assumción de Nuestra Señora: «Por esta Passi- / /3r ón, fue la Virgen Nuestra Señora preseruada del pecado original. Esta Passión fue rescate muy cumplido de nuestra redemption y finalmente todos nuestros merecimientos hemanan e proceden della». E concluyó que quanto algún más sentimiento tuuiere y más a su memoria viniere esta sanctíssima Passión, más crescerán sus merescimientos, de donde dize sant Augustín: «Que quantos gemidos e suspiros el christiano diere en memoria desta deífera Passión, tantos grados de gracia y gloria le comunica Dios». Y por esto dize sant Pablo: *«Mihi autem absit gloriari nisi in cruce domini nostri Yesu Christi»*¹⁶. Y para que siempre no oluidemos tan cresçido e inestimable mysterio, dize sant Pedro: *«Christus passus est pro nobis vobis relinquens exemplum vt sequamini vestigia eius»*¹⁷.

Y por tanto, porque esta sacratíssima Passión se renueue en los coraçones de los fieles determinamos de instituir vna sancta Cofradía y Hermanidad, cuyo nombre es «La Sancta Vera Cruz y memoria de la Passión de nuestro maestro y redemptor Jesu Christo». Y para que los hermanos presentes y venideros estén vnidos en el amor desta sanctíssima Passión touimos por bien de hordenar para nuestra vida spiritual estas presen- /3v tes constituciones, las quales queremos que sean guardadas para que Dios Nuestro Señor, por los méritos infinitos de su gloriosa Passión, tenga por bien en esta vida presente de perdonarnos nuestros peccados y hazernos çibdadanos en casa real de su bienauenturança. Amén.

¹¹ Mt. 27,46; Mr. 15,34. «Dios mío, Dios mío, ¿por qué me has desamparado?».

¹² Mr. 14,50.

¹³ Lamentaciones de Jeremías, 1,2.

¹⁴ No existe este texto sino otros parecidos, la visión del cordero se encuentra en Apo. 5.

¹⁵ Apo. 1,5.

¹⁶ Gal. 6,14.

¹⁷ 1 Pedro 2,21.

Nota: Éxodo 12 y 13.

1. CAPÍTULO PRIMERO. En qué manera se a de fazer la proçessão el Jueues Sancto en la noche.

Primeramente, hordenamos y tenemos por bien que el Jueues de la Çena de cada vn año a la hora de las çinco, después de Vísperas, todos los hermanos sean obligados a venir al monesterio de señor Sant Françisco con todos sus adereços, lo más onesto y más secreto que ser pudiere y confessados y comulgados y satiffechos con sus túnicas y capillas y disciplinas en las manos disciplinándose, de donde saldrán faziendo su penitencia en conmemoración de la Passiõ sacratíssima de nuestro redemptor Jesuchristo a la hora de las siete de la no- //4r che, visitando çinco iglesias o monesterios, las quales los oficiales desta nuestra Cofradía señalaren. Y en la proçessão lleuando por guía vn pendón de color negro. Y luego en continente yrá tras el dicho pendón vna semejança de Christo con la cruz a cuestras. Y en fin de la proçessão una deuota ymagen de vn crucifixo con la más veneración que ser pudiere, a donde yrán en la tal proçessão todos los hermanos saçerdotes con sus sobrepellizes, cantando la letanía y el hymno de *Vexilla Regis* y el psalmo *Miserere mei*, con otros offiçios, como en tal tiempo se requiere. Y así mesmo, con muchilumbres de çera para alumbrar a todo lo suso dicho. Y todos los offiçiales que al presente fueren y se hallaren en el libro asentados de la mano de nuestro escriuano, aquéstos rijan la proçessão juntamente con los que éstos señalaren. El hermano cofrade desta nuestra Cofradía que no viniere a esta dicha proçessão, como dicho es, pague media arrova de çera de pena, si no diere legítima escusa para ello. Y si en tal caso, qualquier de los dichos offiçiales e cofrades fueren inobidientes, sean /4v despedidos de nuestra Hermandad. Pero quien para aquel día sintiere tener impedimento justo, así como es mucha vejez o enfermedad a dicho de médico, venga el tal cofrade a auisar al nuestro prioste y alcaldes. Y los tales offiçiales, vista la verdad, les den liçencia con alguna limosna para la Cofradía o que siruan en otras cosas tocantes a la Cofradía.

2. CAPÍTULO II. De las fiestas que se an de çelebrar en esta sancta Cofradía en cada vn año.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien de çelebrar en cada vn año para siempre jamás la fiesta del Sanctíssimo Triumpho de la Sancta Vera Cruz de Nuestro Saluador Jesu Christo, la qual fiesta es y cae a diez y seis días de jullio. Ase de çelebrar el domingo siguiente y a la misa a de auer sermón y Vísperas, donde todos los hermanos son obligados a venir, so pena que el que no viniere a la dicha fiesta, missa y Vísperas pague vna libra de çera. Item, se ha de çelebrar la fiesta de la Inuención de la Cruz a tres días de Mayo. Item, se a de çelebrar la fiesta de la Exaltaçión //5r de la Cruz, que es a catorze días del mes de Septiembre o en el domingo siguiente a ella, el qual día, después de dichas Vísperas, se saquen offiçiales, según y en la forma que en el capítulo quarto verán. E así mesmo, aya sermón, como es dicho, en la fiesta passada. Y el cofrade que a esta fiesta no viniere, pague la pena suso dicha.

3. CAPÍTULO III. Qué pena tiene el cofrade que no viniere a la proçesión quando ouiere neçessidad.

Otrosí, hordenamos que en tienpos faltos de salud o del temporal que podamos salir en nuestra proçesión como tenemos de costumbre. Y el que esto rehusare, cayga en pena de media arroua de çera.

4. CAPÍTULO IIII. Cómo y cuándo se an de sacar offiçiales.

Otrosí, hordenamos que para que nuestra Cofradía y Hermandad a ser- /5v uizio de Dios Nuestro Señor y saluación de nuestras ánimas mejor se puedan perpetuar, se establezcan çiertos offiçiales que cada vn año la administren, los quales se elijan al tiempo e forma siguiente, conuiene a saber, en la fiesta de la Exaltación de la Cruz, que es a catorze días del mes de septiembre, o el día que la nuestra Cofradía la çelebrare. Y es que nuestro priostre y los alcaldes y seises, juntamente con el nuestro escriuano, para este dicho día tengan señalados offiçiales para el año venidero, asentados particularmente en vn papel, a los quales el nuestro escriuano notifique que allí en el cabildo con alta boz para que el cabildo vea si es cosa que conuiene al pro y bien de la Cofradía. Y si por el cabildo nuestro fuere visto que lo que nuestros offiçiales eligieron y señalaron dan por bueno, el nuestro escriuano lo asiente en el libro de los acuerdos. Y para esto les encargamos sus conçiencias a los dichos offiçiales. Y si por caso el tal cofrade que fuere elegido por priostre rehusare de ser, no dando legítima escusa, pague de pena seis libras de çera y todauía lo sea. Pero si diere justa causa para no serlo, señalen otro en la mesma forma. Y los alcaldes, el vno a de ser el priostre viejo y el otro qual el priostre nueuo señalare. Los seises sean señalados por //6r el cabildo general o por los offiçiales. Si por el cabildo les fuere cometido, para la qual elección a todos encargamos sus conçiencias, como dicho es. Y los seises que sean obligados a pedir el día que el cabildo señalar cada qual dellos, so pena de media arroua de çera, si no diere legítima escusa.

5. CAPÍTULO V. En qué manera deuen ser resçevidos los que quisieren ser cofrades nuestros.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que no pueda ser resçevido por nuestro hermano en esta sancta Cofradía, si no fuere en los días de nuestras fiestas o en cabildo general, siendo todos los hermanos conformes. Y el priostre que en otra manera lo resçibiere pague de pena quatro libras de çera. Y el tal hombre no sea auido por cofrade fasta ser hecha la diligencia susodicha y que pague luego o en el término que el priostre o alcaldes le diere. Y que sobre la tal entrada les puedan sacar prendas. Y mientras no vuieren pagado, no les den la çera.

6. CAPÍTULO VI. De las condiciones de los que /6v an de ser resçebidos en esta sancta Cofradía.

Otrosí, hordenamos que por quanto entre nosotros es y deue ser perfecta Hermandad, los que quisieren ser hermanos y entrar en esta sancta Cofradía sean personas que puedan seruir y que entiendan que estarán obdientes y que pagarán los repartimientos que en ella se fizieren. Otrosí, que sean personas no auidas por reboltosas, ni que públicamente biban mal y que sin contienda pagarán las penas en que cayeren. Y el que a todo esto no quisiere ser obdiente, sea luego despedido. Y el prioste que ansí no lo hiziere pague en pena dos libras de çera.

7. CAPÍTULO VII. De lo que se a de pagar de la entrada.

Otrosí, hordenamos y fue acordado en cabildo general estando ayuntados los honrrados el prioste y cofrades desta sancta Cofradía en el monesterio del señor Sant Françisco desta çibdad de Baeça, domingo de Lázaró, vltimo día del mes de Março, año del nasçimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de mill e qui- /7r nientos y çinquenta y çinco años, que qualquier cofrade que nueuamente ouiere de entrar por nuestro hermano desde oy en adelante, como dicho es, pague luego el de sangre quinze reales y el que ouiere de ser de luz dos ducados. Y las mugeres biudas e beatas, que no tuuieren quien sirua por ellas, a tres ducados. Y el prioste que en otra manera los resçibiere pague de pena vna libra de çera y le sea fecho cargo por entero de las entradas que fueren en su año, al tiempo que le fuere tomada cuenta de los bienes desta sancta Cofradía.

8. CAPÍTULO VII. Que los cofrades señalen casa donde sean munidos e la fagan llana.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que para que todos los hermanos sepan que deuen ser prestos a las cosas que a la Cofradía conuengan, que luego, en siendo resçebidos, señalen casa donde sean munidos y aquella hagan llana, para que si en algunas penas cayeren, puedan ser prendados fasta pagar o dar su descargo, si lo tuuieren. Y el que no la quisiere señalar sea luego despedido.

/7v 9. CAPÍTULO VIII. Del que defendiere la prenda.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que si el munidor o alcaldes desta nuestra sancta Cofradía fueren a prender algún hermano nuestro cofrade, en ninguna manera defienda la prenda justa vel injustamente sacada, sino que libremente la dé. Y después de la disculpa que tuuiere con cargo, que quien la dicha prenda defendiere la pague doblada. Y si todauía quisiere ser

inobidiente sea por nuestro priostre y alcaldes en particular cabildo sentençado en media arrova de çera. Y si esto tanpoco no quisiere obedesçer, sea luego despedido y en ninguna manera se torne a resçebir, fasta pagar de nueuo su entrada al preçio que estuuire esta sancta Cofradía. Y con esto pague la pena que a nuestro priostre e alcaldes en conçiencia paresçiere.

10. CAPÍTULO IX. Contra los rigurosos.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que si algún cofrade desta nuestra Cofradía, siéndole mandado cosa que / /8r al pro y bien de la dicha Cofradía conuenga, y el tal cofrade no quisiere obedescer ni después pagar la pena en que por ello cayere, sea despedido de nuestra Hermandad. Y lo mismo se entienda a los que claramente se determinaren a dezir que ni quieren servir ni pechar y los que descubrieren algún negoçio de inportancia de los que en nuestro cabildo pasaren, si por ello a la Cofradía o Hermandad della se siguió o pudiera seguir perjuizio, o los que effectuaren o intentaren de poner manos rigurosas en algún hermano, de los que perseueraren en hablar palabras injuriosas contra nuestros offiçiales o contra qualquier de los hermanos cofrades o en menospreçio de nuestro cabildo. Es nuestra voluntad que al que fuere escandaloso y alborotador, que al tal en cabildo particular de nuestros offiçiales sea sentençado en media arrova de çera. Y si no la quisiere pagar, el tal cofrade o cofrades sean despedidos de nuestra Hermandad. Pero dezimos y declaramos que si el tal cofrade o cofrades que fueren despedidos luego o dende algún tiempo viniere pidiendo la dicha Cofradía, sean resçevidos con tanto que paguen la entrada, conforme como estuuire la Cofradía al tiempo que la /8v tornare a pedir y que todauía se le lleue la pena en que fue sentençado.

11. CAPÍTULO X. De cómo se a de heredar la Cofradía e qué a de pagar quien la heredare.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien quando algún cofrade nuestro hermano fallesciere desta presente vida, que su fijo mayor herede esta nuestra Cofradía. Y el cofrade que no tuuiere hijos varones y tuuiere hijas que la mayor la herede. Y si el tal cofrade no tuuiere hijos ni hijas la herede quien heredare sus bienes del tal cofrade, el qual a de pagar por su entrada la meytad de lo que estuuire la Cofradía al tiempo que la heredare. Y si fuere persona el tal heredero que se entiende, siendo muger que no pueda servir, pague en cada vn año vn real de escusa.

12. CAPÍTULO 11. Del cofrade que se despidiere sin causa desta sancta Cofradía.

Otrosí, hordenamos que por quanto algunos hermanos no mi- / /9r rando a lo que deuen por algunas causas pequeñas o enojos de nada se despiden,

tenemos por bien que si tornaren a pedir la Cofradía con los tales no se vse de tanto rigor como con los que por mayores culpas son despedidos por el cabildo. Y por que ninguno no se atreua con esperança de ligero perdón, mandamos que pague la entrada como quando de primera vez entró y de otra manera no sea resçebido.

13. CAPÍTULO XII. Del cofrade que siendo munido no viniere qué pena tiene.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que si algún cofrade fuere munido para cabildo o para enterramiento de algún cofrade o para otras cosas semejantes que conuengan a esta sancta Cofradía y no quisieren venir, no teniendo legítima excusa, pague de pena vn quarterón de çera. Pero si es ofiçial de la Cofradía pague la pena doblada.

14. CAPÍTULO XIII. Qué pena tiene el cofrade que le dieren la taça para pedir y no pidiere.

//9v Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que si algún cofrade el prioste o alcaldes dieren la taça para que pida, lo cumpla sin ninguna excusa. Y si no quisiere pedir o tuuiere impedimento, dé luego medio real y aquel día pida otro hermano. Y no le sea tornada a dar fasta que por rueda le torne a caer otra vez. Pero tenemos por bien que si por su negligencia aquel día no se pidiere, pague de pena vn quarterón de çera viua, otra tanta limosna como en la fiesta más çercana de aquélla que dexó de pedir se allegare. Y si tuuiere justo impedimento, sea excusado della.

15. CAPÍTULO XIII. De cómo todos se obliguen a guardar las Hordenanças desta Cofradía.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que por quanto antiguamnte en otras Cofradías todos los hermanos solían jurar las hordenanças, lo qual era en grande deseruiçio de Dios Nuestro Señor y peligro de sus ánimas por las disposiciones de ser perjuros cada paso, queremos que en lugar del dicho juramento les sean encargadas //10r sus conçiencias a los que entraren en nuestra Hermandad, para que donde vieren el pro y vtilidad de la dicha Cofradía lo allegarán y apartarán el daño. Y porque esto aya mejor lugar de guardarse, queremos que en todos los que se ofreçieren sean leydas las Hordenanças a el tal negoçio tocantes en esta manera: Que de resçebir cofrades les sean leydas las hordenanças que hablan del cofrade y de cómo se a de resçebir y de las condiçiones que a de tener. Y en el sacar de los ofiçiales, se lean las que hablan en razón dello y del cargo que los dichos ofiçiales an de tener. Y el dar y tomar cuentas se lean las que hablan en razón dello. Y con-

forme a esto, en todo lo demás que se offreçiere. Pero en los días de nuestras fiestas se lean todas generalmente *de verbo ad verbum*, para que cada qual sepa lo que por ellas es obligado sin que por ello ninguno pueda pretender ignorança. Y el priostre que ansí no lo hiziere y guardare pague en pena por cada vez dos libras de çera.

16. CAPÍTULO XV. Del cargo que cada vno de los offiçiales a de tener en esta sancta Cofradía.

/10v Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que los nuestros offiçiales tengan el cargo siguiente, conuiene a saber, el priostre que tenga cargo y en su poder todas las cosas y bienes de la dicha Cofradía de lo qual él sea depositario. Ansí mismo, queremos que tenga espeçial cuidado de todo lo que al pro y gouernación de la Cofradía conuenga. Y para esto le damos autoridad de mandar lo tocante al dicho offiçio, con cargo que si por su negligença y descuido alguna cosa se perdiere, se le haga cargo dello y pague el interese y más quatro libras de çera en pena. Y que si mandare prender por yra o por interese o mala voluntad, que la tal pena no se lleue, y si sea lleuado se buelua y el priostre pague la pena doblada. Los nuestro alcaldes sean en todo acompañados del priostre. Y que en el sentençiar de las penas, determinar de las causas, ellos solos tengan autoridad. Y ansí mismo, se hallen presentes a los gastos y resçibos y al dar y tomar de las cuentas y a todos los cabildos y a proueer en los negoçios que conuengan, con cargo que el alcalde que así no lo hiziere pague en pena por ca- /11r da vez que dello faltare dos libras de çera, saluo si es para cabildo porque estonçes tiene la pena doblada más que los otros hermanos.

17. CAPÍTULO XVI. De los seyses y escriuano y munidor.

Otrosí, hordenamos que en todos los cabildos que se hizieren, porque lo en ellos contenidos sea valedero, se hallen todos o la mayor parte de los seyses, saluo si el cabildo no fuese neçesidad y ellos no pudiesen ser auidos. En tal caso, señalen otros en su lugar. Y el que dellos siendo llamado para cosa que conuenga no viniere, pague de pena vna libra de çera. Nuestro escriuano sea persona fiel y de buena conçiença, al qual encargamos que asiente las cosas de cabildo, según las ouiere visto, y lo mismo en los gastos y resçibos. Y nuestro priostre no sea osado de asentar ninguna cosa de la Cofradía ante otro escriuano, si él pudiere ser auido, so pena de dos libras de çera. Y al dicho nuestro escriuano encargamos su conçiença que fiel y verdaderamente vse del dicho offiçio y que no asiente gasto ni resçibo ni cargo ni descargo ni acuerdo en papeles particu- /11v lares, sino en el nuestro libro para que en todo tiempo, aunque concluida y rematada, pueda ser vista la cuenta y se vea en qué manera cada priostre a seruido. Y el escriuano que ansí no lo fiziere pague de pena el interese que por no auer hecho lo ques obligado se le siguiere. Nuestro munidor tenga cuidado cada que le mandaren munir la Co-

fradía y lleuar y traer la çera quando fuere menester, siendo mandado por el priostre o alcaldes. Y que en todas las fiestas y mortuorios y cabildos se halle presente a dar fe de como munie, con cargo que si a su culpa alguno se quedare sin munir, pague en pena vna libra de çera, e la mesma pena tenga por cada vez que faltare. Y lleue de salario de los bienes de la Cofradía lo que al priostre y alcaldes les paresçiere que sea justo. Y pues a de ser obligado a pagar por los cofrades que no muniere, lleue la terçia parte de las penas que se lleuaren, yendo a sacarlas con nuestros offiçiales. Y de cada cofrade que de nueuo entrare le den çinco marauedís. Y de cada vez que muniere la Cofradía para algún cofrade defuncto, quien le mandare munir le paguen otros çinco marauedís por su trabajo.

//12r **18. CAPÍTULO XVII. De los cabildos generales y particulares.**

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que por lo menos tres vezes en el año se haga cabildo particular de offiçiales, en el qual se hordene lo que conuenga y tenga entera autoridad, como si en cabildo general los días de nuestras fiestas se hiziese. Pero en repartimientos y cosas semejantes quere- mos por euitar escándalo, pues es cosa que a todos toca, se haga en cabildo general y vala, pero en cabildo particular no, si todos no fueren conformes.

19. CAPÍTULO XVIII. Que ninguno hable estando en cabildo sin las Hordenanzas en la mano.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que por quanto de toda horden Dios Nuestro Señor es seruido y en cabildo ay muchos descomedidos y que ellos solos quieren hablar sin querer oyr a otro, lo qual es en menospreçio del cabildo, que ninguno hable sin las hordenanzas en la ma- /12v no, so pena de media libra de çera. Eso mesmo, que ninguno haga en cabildo corrillos de hablas particulares, so pena de vna libra de çera.

20. CAPÍTULO XIX. De las cuentas y cómo se an de tomar y quién puede y deue estar en ellas.

Otrosí, hordenamos que ocho días después de sacados offiçiales en casa del priostre viejo se dé la cuenta al priostre nueuo en presençia de los alcaldes viejos y nuevos y del nuestro escriuano, a la qual cuenta queremos que ninguno se pueda entremeter, no siendo llamado para lo suso dicho, so pena de vna libra de çera. Mas porque muchas vezes aconçe no auer en las dichas cuentas más de sólo el escriuano que sepa leer y escreuir, que por el cabildo sea señalado vn hermano para contador que lo sepa bien hazer y que esta cuenta sea firmada del contador, así como del nuestro escriuano y de los otros offiçiales. Y que si acaso alguno de los offiçiales no pudiere ser auido para la dicha cuenta, sea señalado en su lugar otro her-

mano qual a todos paresçiere. Y la dicha cuenta sea luego con pa- //13r go, sin que se tome en cuenta resto de deudas ningunas de lo que está ya cobrado. Y lo que resta de cobrar se le dé vn mes de término, en fin del qual de cobradas todas las deudas o prendas en su lugar y de todo el resto que por su negligencia o descuido se perdiere se le haga cargo. Y el domingo siguiente, después de tomada la dicha cuenta, se haga cabildo general, en el qual se dé cuenta de todo lo que aquel año se a hecho. Y queremos que para que en las dichas cuentas no aya fraude se lea todo el cargo y descargo de todo el año. Y después de sacada en limpio toda la cuenta, sea por nuestro escriuano tomado juramento al prioste viejo como aquella cuenta es fiel y verdadera. Y que si luego o en algún tiempo viniere a su noticia algo en que él o otra persona es a cargo a la Cofradía, lo manifestará al nuestro prioste.

21. CAPÍTULO XX. Que no se haga gasto de los bienes de la Cofradía en el dar y tomar de las cuentas ni en otro ningún ayuntamiento.

Otrosí, hordenamos y tenemos por //13v bien que por quanto los bienes de las cofradías deuen ser tenidos a Dios dedicados y por tanto no conuiene que en el gasto dellos aya ninguna desorden, en ninguna manera se coma ni beba ni se dé colación, con cargo que el prioste y alcaldes que lo consintieren paguen en pena cada vez toda la cantidad con el doblo con más dos libras de çera de pena por cada vez que lo tal fizieren.

22. CAPÍTULO XXI. Cómo se a de honrrar el cofrade defuncto quando se ouiere de sepultar.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que quando algún cofrade fallasçiere desta presente vida la Cofradía le honrrre con diez hachas de çera desde la puerta de su casa fasta su enterramiento. E arda la çera mayor a missa e Vigilia y la çera menuda se dé a los cofrades que se hallaren presentes. El cofrade que fuere munido o llamado para yr a honrrar el tal defuncto o para lo tomar para lo sepultar, siéndole mandado por el prioste o alcaldes, pague vna libra de çera de pena y la mesma pena tenga el cofrade que tomare hacha sin //14r que por nuestro prioste e alcaldes le sea mandado, donde quiera que nuestra çera se hallare. Y si no quisiere obedesçer, pague la pena doblada. Y si por ventura en el tal enterramiento se hallaren algunos clérigos nuestros hermanos, cada vno dello le diga vn responso rezado, y si se hallaren quatro o más, díganlo cantado.

23. CAPÍTULO XXII. De cómo se a de honrrar el hijo o paniaguado de cofrade.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que si en casa de algún cofrade fallasçiere desta presente vida padre o madre o hijo o paniaguado, se les den

quatro hachas que lo acompañen para sólo el enterramiento. Pero si el tal defuncto no es fijo ligítimo del cofrade, aunque lo tenga en possession de fijo, si tiene bienes de que pague el gasto de la çera. Y quien la pidiere cautelosamente para quien justamente no la deuere de auer pague quatro libras de çera. Otrosí, declaramos que si el tal fijo muriere fuera de la casa de su padre y no estuuiere debaxo su mano, que no le honrré /14v la çera. Y esto se entienda también a los mançipados.

24. CAPÍTULO XXIII. De las prendas que se sacaren.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que por las prendas que se sacaren sean requeridos sus dueños. Y si dentro de quinze días no la quitaren, se vendan en nuestro cabildo. Y si allí no se pudieren vender, se vendan en pública almoneda y las costas sean a su dueño. Y que ningún cofrade sea osado de rogar por la pena que otro ouiere caído, so pena de vna libra de çera.

25. CAPÍTULO XXIII. Que el prioste recabe las penas.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que nuestro prioste recabe todas las penas en que nuestros hermanos cayeren y todo lo demás que a la Cofradía pertenesçiere, con cargo que si alguna cosa por su negligencia se perdiera, lo pague de su bolsa.

//15r 26. CAPÍTULO XXV. De los menesterosos.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que si alguno de nuestros hermanos viéremos ser tan menesterosos que buenamente no puede contribuir en los pechos y repartimientos de la Cofradía, sea releuado de todos ellos y aún del servir, si el seruiçio fuese en días que el perdiese de ganar de comer para su sustento de su persona. Porque vsar con él al contrario sería muy contra la charidad, de lo qual encargamos a nuestro prioste que muy en efecto guarde esta hordenança. Y lo mesmo se entienda de viejos y enfermos.

27. CAPÍTULO XXVI. Que no se pueda aplicar pena ninguna en dinero sino en çera.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que las penas que nuestro prioste e alcaldes sentençiar en no señalen marauedís ningunos sino çera. Pero el que la ouiere de pagar, pague en çera o dineros como su voluntad fue- /15v re. Pero que sin embargo de lo que las Hordenanças disponen, el prioste y alcaldes en lo que ouieren de determinar, sentençar les encargamos sus conçenças.

28. CAPÍTULO XXVII. Del que no entrare en la iglesia.

Otrosí, hordenamos que después de comenzado el officio diuino, así de la missa como de las Vísperas, ningún cofrade salga de la iglesia después de auer tomado candela, so pena de vn quarterón de çera. Y lo mismo si la dexare sin causa de la mano fasta su tiempo. Y eso mesmo sea contra los que en el officio diuino o en cabildo negoçïaren cosa ninguna, saluo por alguna euidente causa, y lo más de aquello que forçosamente estonçes se deua y conuenga negoçïar.

29. CAPÍTULO XXVIII. Del cofrade que fallesçiere fuera desta çibdad y fuere pobre.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que si algún cofrade fallesçiere fuera desta çibdad en el //16r término dentro de media jornada y nos constare por verdad ser tan pobre que la posibilidad suya ni de quien por ello ouiere de fazer no basta a proueer lo necesario para traello a la çibdad a sepultallo, que por amor de Dios y vsar de la charidad que nuestro maestro Jesu Christo nos dexó tan encomendada, sea con toda diligençia proueído lo que en el caso se requiere a costa de la dicha Cofradía o de los hermanos, si ella no tuuiere de qué. Y a esto no ponemos pena sino que por amor de Jesu Christo se haga, porque creemos que no aurá ninguno tan inhumano que falte ni ose exçeder dello.

30. CAPÍTULO XXIX. De cómo vala lo que el priostre y alcaldes mandaren.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que por quanto nuestras Hordenanças no bastan según la maliçia humana porque cada día ay cosas nuevas, y si algún cofrade cae en alguna pena o penas y nuestro priostre la executa dizen que se lo muestren por hordenança en tal //16v manera que cada vno quiere salir con su intençión, lo qual es deseruiçión de Dios Nuestro Señor y en menospreçio del cabildo, por ende, queremos y es nuestra difinitua voluntad que qualquiera pena o penas conforme a estas constituçiones que el nuestro priostre o alcaldes pusieren a qualquier cofrade o cofrades, que sea auida y tenida y guardada por ley para en aquel caso o los semejantes, como si por lei expresa estuuiese en nuestras Hordenanças, las quales queremos que sin ningún embargo ni dilaçión ni contradichión ninguna sean complidas, so las penas en ellas contenidas. Y las mesmas penas ponemos a nuestro priostre e alcaldes que agora son o serán, si las quebrantaren o consintieren quebrantar y no exortaren y amonestaren y compelierren a los hermanos a la guarda dellas, con otras que se aumentarán o enmendarán según el tiempo lo permitiere.

31. CAPÍTULO XXX. De los cofrades que no son para servir.

//17r Otrosí, hordenamos y es nuestra voluntad que si algún cauallero v otra persona de calidad quisiere entrar en esta sancta Cofradía y Hermandad y la tal persona por ocupación o por otro inpedimento lícito de su persona no quisiere salir el Jueues de la Çena en la disçiplina, en tal caso mandamos que la tal persona pague de entrada mill maravedís para los gastos de la Cofradía y sea obligado el mesmo Jueues Sancto a traer vna hacha de çera ençendida en la mano en la proçesión, la qual sea a su costa. Y con esta condiçión sean resçebidos.

32. CAPÍTULO XXXI. De los encomendados.

Otrosí, hordenamos que si alguna persona vezino desta çibdad o forastero muriere y quisiere que en su enterramiento le honrremos y dieren de limosna a la Cofradía dos ducados, que seamos obligados a lo enterrar y dezille vn offiçio como a vno de nuestros hermanos.

33. CAPÍTULO XXXII. Cómo se a de acompañar el enfermo.

//17v Otrosí, hordenamos que si alguno de nuestros hermanos estuuire ya al punto de muerte, que dos cofrades quales señalare el priostre sean obligados a lo velar vna noche, y por el mismo consiguiente otros dos cofrades todas las noches que en aquel artículo estuuire, so pena de vna libra de çera.

34. CAPÍTULO XXXIII. Qué se a de fazer si esta Cofradía fuere impetrada por vía de Roma.

Otrosí, hordenamos y es nuestra voluntad que si en algún tiempo acaesçiere esta sancta Cofradía ser impetrada por vía de Roma o delegado o por otro qualquier fabor, que sea consumida en alguna iglesia o hermita o hospital o en otra cosa semejantes, que todos los bienes desta Cofradía, así muebles como raíces, dineros, oro, plata o ornamentos, o qualquier cosa que tuuiere, sea repartido a los más proues neçesitados cofrades de esta sancta Hermandad a juizio y paresçer de toda la Cofradía y Hermandad.

//18r 35. CAPÍTULO XXXIII. De la insignia de la taça.

Otrosí, hordenamos para que nuestra Hermandad y demanda entre la gente sea conoçida se traiga vna cruz verde con la imagen del crucifixo y vn escudo de las çinco plagas y la taça al pie de la cruz, conforme a la bulla que la dicha Cofradía tiene.

36. CAPÍTULO XXXV. Que se lea el prólogo destas Hordenanças el Jueues Sancto en la noche.

Otrosí, hordenamos y tenemos por bien que el Jueues Sancto en la noche de cada vn año para siempre jamás se lea el prólogo de nuestras Hordenanças desde alguna cosa alta, estando todos juntos los hermanos con mucha intinçión a ello.

37. Otrosí, dezimos y declaramos que para esta mesma sazón el nuestro priostre e alcaldes tengan cargo de sacar en limpio todos los hermanos cofrades defunctos que ouieren falleçido en el año presente, para que los amonesten allí a todos los hermanos que /18v rezen por ellos vn Pater Noster y un Aue María. Y esto les encargamos que se haga con mucha vigilançia. Y el priostre que esto no cumpliere, que pague tres libras de çera. Y esto se entienda por cada vno de los defunctos su Pater Noster y Aue María, porque Dios depare quien diga por nosotros.

* * * * *

38. En¹⁸ la muy noble leal e antigua çibdad de Baeça, nueve días del mes de abril deste año del nasçimiento de Nuestro Saluador Jesu Christo de mill e quinientos y çinquenta y dos años. El priostre e alcaldes, offiçiales y cofrades de la Cofradía de la Vera Cruz desta dicha çibdad, estando ayuntados en su cabildo en el monesterio de Sant Françisco desta çibdad, donde se suelen ayuntar a las cosas cumplideras a la dicha Cofradía, conuiene a saber, Melchior Halcón, priostre, Christóual de Padilla, Marco López, Pedro de Ledesma, alcaldes, Juan de Mescua, Josepe de Padilla, Hierónimo de Segouia, Juan de Escobar, Gaspar de la Muela, Andrés López, seises, todos //19r offiçiales, y Juan Bezerra, escriuano de la dicha Cofradía, dixerón que por quanto a doze años poco más o menos que se prinçipió e instituyó la dicha Cofradía e Nuestro Señor a sido seruido, que se aya acresçentado e aumentado en mucho número de cofrades. E por espirençia a paresçido ser muy neçesario que fuera de la dicha Cofradía interuiniesen personas de calidad que entendiesen en guiar e hordenar la proçesión de la dicha Cofradía, que acostumbbran hazer el Jueues Sancto en la noche de cada vn año, e para ello a sido necessario recudir a la justiçia e regimiento de la dicha çibdad, que pusiesen la dicha horden, e por sus personas entendiesen en ello como sea fecho. E agora les a paresçido muy conuiniente para la conseruaçión e aumento de la dicha Cofradía e para que esté bien hordenada que aya personas de la mesma Cofradía que tengan el dicho cargo que sean personas prinçipales, caualleros desta çibdad, así del regimiento como fuera dél, y en bastante número para ello. E auiendo platicado e tratado sobre ello, an pedido a los muy magníficos /19v señores Hierónimo de Mendoça, regidor desta çibdad, e a Fernando Dáualos, de la collaçión de Sant Juan, e Luis Çerón, regidor, e a Rodrigo de Mendoça Nicuesa e a Françisco de Mendoça e a Juan

¹⁸ La letra «E» está iluminada con tinta azul y roja.

Pérez de Valençuela e a Rodrigo de Mendoça, regidor, e a Gonçalo Dáualos de Villaseca e a Diego de Caruajal e a Philipe de Valençuela e Antón de Caruajal e a Garçi Brabo de Cavas, que acepten de ser cofrades de la dicha Cofradía e a sus mugeres, para que tengan el dicho cargo de hordenar la dicha proçessão el dicho día del Jueues Sancto en la noche de cada vn año, e todas las otras vezes que la proçessão saliere. E los dichos señores caualleros, Hierónimo de Mendoça y sus consortes, que estauan presentes, dixeron que açeptauan e açeptaron de ser cofrades de la dicha Cofradía para el dicho efecto. E auiendo todos tratado e platicado sobre lo susodicho de vna voluntad e conformidad, dixeron e concertaron que los dichos señores caualleros sean cofrades de la dicha Cofradía. E por esta escriptura los resçiben e an por resçebidos, con las condiçiones y estatutos siguientes:

//20r **39.** Primeramente, que an de ser cofrades los dichos doze caualleros que de suso están nombrados, de manera que no an de ser admitidos otros porque no an de ser más ni menos del dicho número de doze. E cada e quando alguno faltare o fallestiere a de subçeder en su lugar su hijo mayor, e a falta de fijo varón, a de subçeder en su lugar en la dicha Cofradía la persona que el tal defuncto señalare por su testamento, con tanto que sea de la calidad de los otros doze caualleros susodichos. E si por su testamento no lo declarare, que los otros onze o los que de los dichos doze quedaren, puedan elegir los que faltaren, fasta cumplir al dicho número de doze, siendo de la dicha calidad.

40. Item más, que los dichos doze caualleros cofrades se llamen los doze de la Cofradía e tengan cargo de hordenar la dicha proçessão. E an de andar en ella vestidos con vnas túnicas blancas con vna cruz verde en los pechos //20v y vnos çetros en las manos. E que no puedan interuenir otras personas en regir ni en otra cosa tocante a la dicha Cofradía, saluo la justiçia, si quisiere.

41. Item más, que estos doze caualleros sean obligados a estar el Jueues Sancto por la mañana a la hora de la comunión en Sant Françisco a comulgar con todos los hermanos juntamente y regir la proçessão que allí se haze aquella hora. Y esto se entienda, que no aya justo impedimento para dexarlo de hazer. Y este mesmo día en la noche vengán a estar en Sant Françisco a ora que puedan salir con la proçessão vestidos con sus túnicas y çeptros e yr rigiendo la proçessão a todas las estaçiones, fasta que buelua a Sant Françisco, so pena de seis libras de çera para la dicha Cofradía.

42. Item, que los dichos doze caualleros nombren vno dellos en cada vn año que se llame gouernador, para que los pueda compeler con pena a que se junten a cabildo e hazer lo demás que comúnmente a la dicha Cofradía, al qual los otros de los dichos doze sean obli- //21r gados a cumplir enteramente lo que les fuere encomendado, so la dicha pena. Y en defecto de no pagarla, pueda despedir al que assí no lo obedeçiere.

43. Item, que los dichos doze sean obligados a pedir limosna, dos dellos el día que el dicho gouernador se lo encomendare, so la dicha pena, o que se tenga por despedido el que así no lo hiziere.

44. Item, que si en algún tiempo se offreçiere de hazer algún repartimiento para las necesidades de la dicha Cofradía, que sean obligados a contribuir tanto como cada qual de los otros hermanos, so la dicha pena.

45. Item, que la Cofradía de la Sancta Vera Cruz sea obligada a que cada que muera qualquier hermano de los doze caualleros o sus mugeres y hijos que la Cofradía dé diez hachas y toda la çera menuda y paño y vandas y de hazer dezir las missas que tienen de costumbre y las que más se aumentaren por cada vno dellos. Y a los criados y paniaguados de su casa sea o- /21v bligada la Cofradía a dar quatro hachas y la çera menuda y las andas y paño para enterrar a todos los suso dichos, a costa de la Cofradía.

46. Item, que si en algún tiempo ouiere mutaçión alguna en las consti- tuçiones e hordenanças de la dicha Cofradía, que en aumentaçión o dismi- nuçión esté el número destos doze caualleros y vaya juntamente con las ca- pitulaçiones suso dichas *in eternum*.

47. En las quales cosas que de suso dicho es los dichos doze an de ser obligados a seruir en la dicha Cofradía e no en más.

48. Item, después de lo suso dicho el priostre e offiçiales desta sancta Cofradía acordaron que qualquier cofrade que fallesçiere desta presente vi- da y dexare fijos legitimos, que el mayor quando viniere a pedir la Cofradía, pague por la entrada de su muger medio ducado. Y si fuere fija y quisiere meter al marido con quien se casare pague el dicho //22r medio ducado. Y el cofrade que no dexare fijos legítimos, que si el que heredare sus bienes quisiere entrar por cofrade, pague por la entrada de su muger la meytad de lo que estuuire la Cofradía al tiempo que la pidiere, según e como está di- cho en el capítulo diez. Y el cofrade que embiudare quisiere meter la se- gunda o terçera muger por cofrada, siendo legítimamente casado con ella, pague de entrada quatro reales para la çera desta sancta Cofradía.

49. Item, acordaron los dichos priostre e cofrades que de aquí adelante todos los hermanos desta sancta Cofradía vengán el Jueues Sancto de ca- da vn año al monesterio de señor Sant Françisco a estar en la missa mayor y a reçeibir el Sanctíssimo Sacramento, después de auerse confessado. El cofrade que no viniere como dicho es, pague vna libra de çera para la Co- fradía.

50. Item¹⁹, por quanto en las otras çib- /22v dades, villas y lugares donde ay esta Cofradía de la Sancta Vera Cruz se acostumbra lleuar la sagrada ymagen de el cruçifixo en el acompañamiento y sepultura de los cofrades y encomendados defunctos, lo qual a nuestro paresçer es en acreçentamiento de la deuoción y piedad christiana y en reuerençia y memoria de la sacratissima passión de nuestro maestro y redemptor Jesu Christo, hordenamos y tenemos por bien que cada que se offreçiere algún enterramiento de los que son a nuestro cargo acompañar, se lleue con toda veneraçión y reuerençia la dicha ymagen del crucifixo. Y quien la ouiere de lleuar sea el priostre o sus offiçiales y a su elección tales personas quales conviene para lleuar tan soberano estandarte, aunque está claro que no se hallará bastante alférez, pero sea como dicho tenemos a elección del priostre y de sus offiçiales, para lo qual les encargamos que así como les fuere auisado que ay /23r algún defuncto, la primera cosa sea elegir alférez para aquel día.

* * * * *

51. Nos²⁰, don Diego Tavera, por la miseraçión diuina obispo de Jaén, del Consejo de Su Majestad. Por quanto por parte del prostre y cofrades de la Cofradía de la Vera Cruz de la ciudad de Baeça fueron ante nos presentadas las Ordenanças atrás scriptas y nos fue pedido las confirmásemos y aprovásemos, según que en ellas se contiene, las quales por nos vistas y examinadas, y viendo que de los semejantes ayuntamientos y hermandades Dios Nuestro Señor se ha seruido y su diuino culto aumentado, mandamos dar e dimos la presente, por la qual por nuestra auctoridad ordinaria loamos, confirmamos y aprobamos las dichas Ordenanças, según y como en ellas se contiene, excepto el último y final capítulo dellas que por justos respectos nos paresció se restase. Y hazemos los bienes y rentas de la dicha Cofradía que al presente tiene o touiere bienes espirituales y jurisdicción eclesiástica. Y mandamos al priostre y cofrades que son o fueren de la dicha Cofradía en virtud de sancta obediencia y so pena de excomunión mayor late sententia que no vendan ni puedan vender, ni en alguna manera enagenar las posesiones rentas y heredades que la dicha Cofradía tiene o tuuiere, sin nuestra expressa licencia y mandado o de nuestro provisor o successors. Y que el dicho priostre y cofrades que son o fueren sean obligados a nos dar cuenta de los bienes y rentas de la dicha Cofradía para que /23v veamos cómo se distribuyen y gastan. A las quales dichas ordenanças y cada una dellas interponemos nuestra auctoridad y decreto. En testimonio de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello y refrendada del infraescrito notario secretario. Dada en Vveda a veinte días del mes de Nouiembre año del Señor de mill y quinientos y çinquenta y seys años.

¹⁸ Todo este artículo está tachado.

¹⁹ Aprobación de los capítulos anteriores.

Diego Episcopus Jienensis. (Rúbrica.)
Por mandado de Señoría reverendísima.
Pedro Ochoa, secretario. (Rúbrica.)

* * * * *

//24r 52. En la ciudad de Baeça, veynte y cinco días del mes de julio deste presente año de mill y quinientos y ochenta y dos años, se juntaron en señor Sant Francisco en el capítulo Juan de Torres, mayordomo de la Sancta Vera Cruz, y sus alcaldes Pero López y Juan Lechuga, con otros muchos hermanos a hazer cabildo general. Y asimismo, resultó y acordaron todos y tuuieron por bien que de oy para siempre jamás se haga la fiesta de Sanctísimo Sacramento en la capilla de la Sancta Vera Cruz de señor Sant Francisco desta ciudad de Baeça, y asimismo lo tuuo por bien su paternidad guardián de señor Sant Francisco, el primer domingo hecha su fiesta con toda solenidad missa y sermón. Y así mismo lo firmaron los que supieron: Fray Luys de Quesada, el escriuano Diego Morillo, Gerónimo Garrido, Diego Ramírez, Alonso Ruyz, Seuastián de Paredes, Lorencio López, Don Lope de Valenzuela, gouernador de la Santa Vera Cruz, donde Diego Morillo es escrivano de lo susodicho y lo tiene de mi nombre.

Firmas.

* * * * *

//24v 53. Por la presente damos nuestro consentimyento y paresçer para quel guardián y frayles de Sant Francisco de Baeça puedan hazer çinco fiestas los domingos o fiestas de guardar, o el día que cayere siendo domingo, o día de holgar a la misa mayor con su proçijón y sermón en cada vn año en la capilla de la Santissima Vera Cruz, questá en el dicho convento. Las quales fiestas son: La primera de la Ynvençión de la Cruz, ques a tres días del mes de mayo; y la otra fiesta de la Natividad de sant Juan Baptista, ques a XXIII^o días del mes de Junio; y la otra fiesta del Triunfo de la Cruz, ques XVII días del mes de julio; y la otra fiesta de la Exaltaçión de la Cruz, ques a XIII^o días del mes de setiembre; y la otra fiesta de sant Juan apóstol y evangelista, ques a XXVII días del mes de dizienbre. Las quales proçisiones destas dichas fiestas salgan de la dicha capilla y por el caustro del dicho convento, acompañando las dichas proçisiones los dichos frayles, juntamente con los dichos cofrades de la dicha Cofradía tan devota, porque desto Nuestro Señor será muy servido y la çibdad edificada y nuestra casa favoreçida en obra tan debota y bien que della resultará. Y así mesmo, doy liçençia que salgan el Jueves Santo de cada vn año doze frayles, o los demás que le pareçiere al guardián del dicho monesterio, acompañando la dicha proçesión de deçeplina que se haze y suele salir del dicho monesterio de San Francisco de Baeça de la dicha Cofradía de la Santísima Vera Cruz.

Dada en Vbeda en Sant Francisco, a tres días del mes de julio de mill e quinientos y sesenta y nueve años.

//25r 54. En²¹ la ciudad de Baeça, diócesis de Jaén, a primero día del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta y tres años. Visto por el ilustrísimo señor, el licenciado Francisco de Sepúlveda, visitador en este obispado por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Francisco Sarmiento de Mendoza, obispo de Jaén, del Consejo de Su Magestad, un acuerdo y capítulo fecho y hordenado por los oficiales y cofrades de la Cofradía de la Sancta Vera Crus, que se sirue en su capilla en el monesterio de señor San Francisco, que es el contenido en este libro de las hodenanzas confirmadas, que ante su merced se exhibió, su fecha dél veynticinco de jullio del año próximo pasado de ochenta y dos, por el qual hordenan se haga la fiesta del Sanctísimo Sacramento cada año en la dicha capilla. Y visto por su merced, por ser como es en honor del Sanctísimo Sacramento y seruicio de Nuestro Señor de pedimiento de los dichos oficiales y cofrades, aprobó y confirmó el dicho aucto y acuerdo y les dio licencia para que de oy en adelante cada vn año el primero domingo siguiente después que el convento aya /25v fecho su fiesta de la dicha solenidad, puedan hazer y hagan la dicha fiesta con missa cantada con toda solenidad y sermón y processión desde la capilla por las claustras del monesterio sin salir dél y les encarga y manda que con mucha deuoción hagan la dicha fiesta y processión, y con toda honestidad y descencia como se requiere, de manera que Nuestro Señor se sirua y no se haga deshonestidad ni profanidad ninguna. El licenciado Francisco de Sepúlveda.

Firmas.

* * * * *

55. Yten²², acordamos que para el sustento y lunbre del Sanctísimo Sacramento podamos pedir limosna dentro de la capilla de la Sanctísi...

56. Yten, acordamos y tenemos por bien que ningún mayordomo ni oficial de los que tubiere el Juebes Santo en la noche no pueda dar su báculo a ninguna persona ni a hijo ni paniaguado, y esto se entienda tiniendo salud, so pena de media<r>roba de zera y se le llebe [...] luego [...]²³.

* * * * *

//26r 57. El licenciado don Martín Cerón, prior y racionero de la santa Yglesia de Jaén, residente en la catedral de la ciudad de Baeça, vicario y juez eclesiastico della y su arciprestazgo por don Sancho Ávila y Toledo, obispo de

²¹ La letra «E» está iluminada con tinta roja.

²² Este capítulo se encuentra añadido al final del fol. 25r y se halla incompleto, seguramente efecto de haber sido cortada la hoja en la encuadernación.

²³ Faltan palabras al estar cortado el folio.

Jaén, del Qonsejo del rey nuestro señor. Por quanto noticia es benido que las personas que rigen y gobiernan la procesión que la Cofradía de la Santa Be-
ra Cruz, sita en el convento del señor San Francisco de esta ciudad, que es el
Juebes Santo en la noche de cada vn año y los que lleban el estandarte della,
movidos de respetos umanos lleban y guían la dicha procesión por las calles
que les parece y a las yglesias y estaciones que no suelen acostumar, de
que se acusan yndecencias muy grandes a las santas ymágenes que lleban
en la dicha procesión y otros muy notables ynconbinientes. Y para los escu-
sar y darles orden de lo que an de guardar, por el presente mando que el
alférez, mayordomo, oficiales y cofrades de la dicha Cofradía que son y fue-
ren de aquí adelante, que saliendo el Juebes Santo en la noche de cada vn
año a la ora que suelen del dicho conbento de señor San Francisco, bayan
bía recta la de las Barreras arriba a la puerta de Vbeda, y de allí a la yglesia
mayor, Catedral desta ciudad, y de allí bisiten la yglesia del señor San Pedro
apóstol, y de allí a la puerta El Açacaya y plaça Los Scribanos y calle Los
Calderones arriba, hasta la yglesia del Salvador. Y de la dicha yglesia bayan
la dicha calle Los Calderones arriba hasta la puerta Toledo, y por la calle del
maestro Juan Çarco a dar a la yglesia de San Andrés, la qual bisiten, y de
allí la calle El Rojo abaxo, bía recta a la yglesia de San Pablo, y la plaça aba-
xo se buelva en camino derecho al dicho conbento de señor San Francisco,
sin yr por ninguna otra calle, ni visitar ninguna otra yglesia, lo qual cumplan
en birtud de esta obediencia los vnos y los otros, so pena de excomunió n ma-
yor, latae sententiae, en que yncurran ypso facto, y de quatro ducados apli-
cados a obras pías lo contrario haçiendo. Y el dicho alférez o la persona que
llevare el dicho estandarte, de más de la dicha excomunió n, yncurra en pena
de çinquenta ducados aplicados a obras pías, haciendo [...]. Y les çito para
su declaraçión y mando, so las dichas penas, a qualquier [...] o notario o es-
cribano lo notifique y de fee dello. Fecho en Baeça, diecisyete días del mes de
abril de mill y seiscientos y doçe años²⁴.

(Firmas:) El licenciado Don Martín Çerón. Por su mandado. Gonzalo da
Mola Armijo, notario.

/26v Suplicamos a vuestra señoría reverendísima nos dé licencia e nos
firme e confirme estos capítulos y ordenanças para la reformación de la Co-
fadría de la Santa Vera Cruz.

Firmas.

* * * * *

58. PRIMERO CAPÍTULO²⁵

Ordenamos que quando muera vn cofadre se le digan veynte missas y
más dos de ánima, que sean todas veynte y dos missas y que le acompañen

²⁴ Al final del folio se añade: «Las calles e yglesias por do yba la processión».

²⁵ Todos los títulos que indican el número del capítulo están escritos en tinta roja y en

desde su casa a la iglesia a do se enterrare doze frayles de Sant Francisco y otros ocho clérigos de la parrochia.

59. CAPÍTULO 2

Ordenamos que se le den para el entierro doce cyrios blancos de a tres libras y se le paguen al munidor porque muna el entierro y haga la sepultura y lleue la cera y el paño y todo lo que tiene obligación de hazer en un entierro.

60. CAPÍTULO 3

Otrosí, ordenamos que se le digan al cofrade que muriere de cuerpo presente las doze missas y las demás que son diez otro día siguiente. Y que se le doblen las campanas de Sant Francisco, como a los demás difuntos que suelen doblar.

61. CAPÍTULO 4

Ytem, ordenamos que quando muera vn hermano de esta santa Cofradía, que cada cofrade pague ocho maravedís para que se haga este entierro. Y que si el hermano estubiere enfer- / / 27r mo y uniere a notiçia del mayordomo y ofiçiales, quiriendo de parte del hermano pagar lo que debiere, se le lleue un ducado de real. Y si estubiere muerto, pague dos, debiendo doze quartillos. Y si son más, damos por condenado a el mayordomo que lo diere.

62. <CAPÍTULO 5>

Ytem²⁶, ordenamos que haviendo sido pedidos por las esquadras o por la persona a cuyo cargo estuuire el cobrar los ocho marauedís a los hermanos desta Cofadría y muriere a este tiempo él o su muger sin auer pagado, que no gozen del entierro.

63. CAPÍTULO 6

Ytem, ordenamos que quando el munidor muna para el entierro de algún hermano difunto, que los que pudieren le bayan a onrar.

²⁶ El número de este capítulo fue raspado con el fin de añadir al capítulo anterior todo lo escrito desde «y si estubiere muerto...».

64. CAPÍTULO 7

Otrosí, ordenamos que el mayordomo que fuere de esta sancta Cofadría pueda apremiar a /27v las escuadras, o a quien tuuiere cargo de la dicha cobrança, a que den cuenta con pago de lo que cobraren.

Don Sancho Dáuila y Toledo, obispo de Jaén, del Consejo del rey nuestro señor, vistas y examinadas por nos estas ordenanças vltimas que están scriptas en siete capítulos, fechas y ordenadas por el priostre y cofrades de la Sancta Vera Cruz, por las quales pareçe que su voluntad se endereça al seruiçio de Dios Nuestro Señor, augmento del culto diuino, por la presente, en la mejor forma que podemos y devemos, loamos y confirmamos las dichas ordenanças y las approbamos en quanto a lugar de derecho, e interponemos en ellas nuestra autoridad. Y mandamos al priostre y cofrades que son o fueren de la dicha Cofradía las guarden y cumplan como en ellas se contiene y que no puedan mudar ninguna cosa alguna dellas, si no fuere con nuestra approbaçión, licencia o de nuestro prouisor y visitador. Dada en Baeça a treynta y uno de diziembre de mill y seisçientos y diez años.

Firma: El obispo de Jaén. Por mandado del obispo mi señor, Antonio de Amatriayn (rúbrica)